nal desta villa y pida sobre carta de dha real provision y sobre ello
pida que el que de presente es lo sea sin que aya novedad alguna, y que
se guarde la inmemorial que en razon desto tiene esta villa. Y sobre todo
ello o parte dello diga y alegue en su Justa presenten testigos escri-
turas y probanças y todo genero de prueva pida publicacion abone
sus testigos, tachen los de contrario, recuse jueces escrivanos y notarios
y abogados haga en sus animas qualesquier juramentos pida que
los de contrario los haga concluya oygan y pidan qualesquier
autos interlocutorios y sentencias difinitivas consienta las de en
su fabor, apelen y suplique de las de contrario siga las tales apelacio-
nes y suplicaciones en todas instancias y den quien por ellos las siga
gane qualesquier provisiones y mandamientos y requiera con ellos a
quien convenga saque qualesquier autos y papeles del poder que tuvie-
re, haga todos los demas autos y diligencias judiciales y extrajudi-
ciales que convenga y sean necessarios aunque sean de calidad que
requiera sus presencias personales o poder mas especial porque
el que es necessario para lo susodho y lo a ello anexo y dependien-
te esse le da y otorga sin limitacion alguna con facultad
de jurar en juiziar y sostituir con la obligacion y relebacion en
dro necessario asi lo otorgaron en forma, siendo presentes por
testigos Jacinto martinez, Franco Polo y Alo Valero vezinos desta
villa y lo firmaron los otorgantes a quien yo el escrivano doy fe
conozco = testado = seiscientos. entre renglones = quinientos = vale
Dn Mpo Andreu Alo martinez Franco Lascarra

Dn Mpo Gaitan Andreo Alo

Ante mi
Pedro Lopez Hadan

En totana a diez y ocho dias del mes de octubre de mil
y seiscientos y treinta y nueve años de junto
con la salabaxa de su ayuntamiento
el anexo justicia regimiento de la
[illegible] de Diego martinez
Andreu [illegible] y señal